

# EL PUEBLO

Periódico Político Literario i Comercial

AÑO 1

Los Angeles, Martes 29 de Noviembre de 1892 CON 141 N.º 255

NUM. 3

## EL PUEBLO

PERIÓDICO BI-SEMANAL

Calle del Comercio n.º 702

### PRECIO DE SUSCRICION

Per an año . . . . .	Pa. 4.00
„ seis meses . . . . .	2.50
„ un trimestre . . . . .	1.50
Número suelto . . . . .	08
Atrasado . . . . .	10

### TARIFA DE AVISOS

Los avisos del conservador pagarán los pesos por la publicación.

Los comerciales su precio será convencional.

### COMUNICADOS

Los de interés general se publicarán gratis, los de interés particular pagarán cuatro pesos por columna i los que a juicio del editor convengan responsabilidad se se publicarán sin ser previamente garantidos.

### RELJION

Aboluta independencia de la Iglesia en su régimen, administración i negocios meramente religiosos i espirituales. Cordialidad i mismo apoyo entre la potestad civil i la eclesiástica.

Eficacia civil del matrimonio católico, sin perjuicio de los Registros establecidos.

Libertad absoluta de cementerios, respetando las ordenanzas de policía i salubridad.

### LIBERTAD DE ENSEÑANZA

Igualdad de los establecimientos particulares de instrucción secundaria i superiores con los de igual clase del Estado en los exámenes i títulos de grados. Instrucción primaria gratuita, pagada la media i superior.

Libertad completa de profesiones.

### DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA

Autonomía local en el sentido de dar a nuestras Municipalidades atribuciones suficientes para manejar por sí mismas sus propios intereses con entera independencia del Gobierno.

Centralizar los grandes negocios que afectan a las República en general i descentralizar por completo los pequeños, que son del dominio de los departamentos.

### LIBERTAD DE SUFRAJIO

Hacer práctica esta libertad, destruyendo toda intervención de la autoridad i reduciendo en los ciudadanos el sentimiento de su independencia i de sus deberes i obligaciones electorales.

### INCOMPATIBILIDADES PARLAMENTARIAS

Restringir a todo trance las facultades para mantener abajados de la representación nacional a los empleados de la administración pública i a los jueces, cualquiera que sea su jerarquía.

## INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

Hacerla efectiva en los nombramientos de sus miembros, en sus ascensos, en su ejercicio i en su acción.

### HACIENDA PÚBLICA

Nivelar a toda costa los presupuestos—Economía estricta i metódica en los gastos públicos—Reducción del personal de empleados en todas las oficinas—Justo, equitativo i proporcional reparto de las contribuciones, estableciendo un sistema científico en su base i expedito en sus procedimientos.

## EL PUEBLO

Los Angeles, noviembre 29 de 1892

### Nuestro Programa

#### RELJION

Aboluta independencia de la Iglesia en su régimen, administración i negocios meramente religiosos i espirituales.

Cordialidad i mismo apoyo entre la potestad civil i la eclesiástica.

Eficacia civil del matrimonio católico, sin perjuicio de los Registros establecidos.

Libertad absoluta de cementerios, respetando las ordenanzas de policía i salubridad.

#### II

La independencia de la Iglesia ha sido reconocida por todas las naciones católicas, a excepción de Francia i España, que vinieron a mezclarse en los privados asuntos de aquella catorec siglos después de su fundación, durante los cuales jamás se les ocurrió hacer otra cosa que tomarla como su guía infalible i contemplarla como la fuente inagotable de sus inspiraciones; en el desarrollo progresivo de sus instituciones, sus letras i sus artes.

El origen del patronato en esas naciones tiene lugar después de ese largo trascurso de tantos siglos i se encuentra en las mismas concesiones pontificias.

Efectivamente, con motivo del gran cisma de Occidente, el Papa Urbano VI concedió a los Obispos jurisdiccionales de los lugares invadidos por la nueva secta, el derecho de dar el *placet* o *pase* a las bulas expedidas por el Santo Padre, a fin de evitar sangres, sorpresa i escándalos, derecho que en seguida concedió por igual motivo a algunos príncipes católicos, como a hijos predilectos de la Iglesia.

Esta concesión se convirtió en costumbre, i la costumbre en seguida la consignaron en las leyes, como un derecho adquirido, pero siempre como delegatorio o concesionario del Soberano Pontífice.

Ultimamente esas leyes se encarnaron en las Constituciones como uno de los principios fundamentales, cual si fuesen facultades inherentes a la soberanía temporal derivada de la potestad del pueblo. De ahí es que, mediante esos accidentes degeneradores del privilegio primitivo, crean ahora de buena fé los soberanos temporales ejercitar un derecho propio al intervenir en los asuntos religiosos, como si la nación pudiera conferirles lo que ella misma no tiene.

En Francia consagraron esa injerencia los Reyes i el Parlamento en unión con el clero mismo. Los primeros como una ostentación de su poder i un elemento de dominación, i los últimos con el propósito de establecer cierta independencia relativa de una Iglesia nacional galicana dentro de la Iglesia Universal.

En España fueron los monarcas los que mantuvieron para sí las prerrogativas pontificias, como un elemento indispensable para dar mas amplitud a su ya omnívoto poderío. Pero al mismo tiempo esos monarcas, que eran siempre creyentes i profundamente religiosos, tenían en mira el mayor bien de la Iglesia, su respeto i su decoro. I tanto que, en su piedad i en su mistismo, llegaron hasta a legislar sobre los mas minuciosos detalles del rito i de las ceremonias públicas.

Mas, una vez concluido el cisma de Occidente, aquellas concesiones no tenían razón de ser i fueron retiradas, i además condenado severamente el uso que de ellas siguieren haciendo el galicismo francés i las regalías españolas. I esa condenación ha sido incesante desde Martino V hasta nuestros días, llegando León X, en su Constitución *In Supremo Apostolica*, hasta declarar "indecenno i temerario el querer examinar en cualquier ocasión que sea las letras apostólicas sin el permiso especial del Soberano Pontífice."

Para apoyar de esta protesta ecárjica i permanente de la Iglesia, aquellos gobiernos han sostenido en el ejercicio del patronato, aunque casi siempre con el protesto de prestarle la eficaz cooperación i auxilio del poder temporal.

Los gobiernos americanos que, proclamando su independencia, se rebelaron contra la Metrópoli, se constituyeron sin embargo los usurarios odiosos i *ab intestato* de los monarcas españoles, i se apresuraron a recoger una herencia que nadie les había conferido.

I la Iglesia, sin dejar de reivindicar sus fueros i derechos en todas las oportunidades, ha tenido no obstante que tolerar en el hecho la injerencia del poder secular en algunos de sus importantes privados negocios, en obsequio de la paz i tranquilidad de las sociedades i a fin de no perturbar la concordia que siempre ha tratado de mantener con todos los gobiernos de la tierra.

Hé ahí el origen del patronato i los fundamentos desahuciables en que descansa, origen i fundamento que la Historia nos ha transmitido en documentos respetables i fehacientes emanados de los Pontífices i de los Concilios, de todo el mundo conocidos.

El patronato no es, pues, un derecho sino un hecho abusivo de la fuerza, hecho absurdo por naturaleza, que la conveniencia política i un propósito odioso i tenaz pueden mantener solamente.

Si la Iglesia es de origen divino, si es la mas perfecta de las sociedades i si su jefe tiene el poder soberano de gobernarla, es preciso que sea absolutamente independiente en su régimen i en su administración, sin que nadie pueda, ni tenga derecho para limitar las facultades del Pontífice, ni perturbarlo en el ejercicio de la misión sublime que recibió del mismo Jesucristo.

Nada hai mas impropio i hasta mas ridiculo, que los gobiernos i mandatarios metidos a sacristanes, como fueron

los piadosos monarcas españoles, i como pretendien serlo hasta los liberalismos que rijen nuestras democracias.

Pero el Estado, i sobre todo el Estado de un país católico como el nuestro, no solo debe de dejar en completa libertad a la Iglesia, sino que le debe apoyo i protección.

Si ella con la moral de su doctrina suaviza, morijera i purifica las costumbres, si exalte i protege el trabajo, honrándolo como a la primera de las virtudes, si lleva la tranquilidad i la dicha a los hogares, con las dulzuras del matrimonio i la familia, si por todas partes busca al malvado para reducirlo a los caminos del bien, a fuerza de enseñanza i de consejo, si su acción rejenadora resplandeca hasta en las comarcas incultas donde vive el salvaje, donde las nieves son eternas i las inclemencias indolibles, si allí lleva la civilización i conquista para la humanidad tantos seres desgraciados, si ella enseña la obediencia del ciudadano a los poderes constituidos, si ella, en una palabra, es el alma de las sociedades, que se perderían en el caos de la anarquía sin la luz esplendorosa de su doctrina ¿no sería pagar una deuda de gratitud auxiliándola i protejiéndola? ¿No sería ello una justa, aunque débil compensación?

Mas todavía: ¿No está en la conveniencia de los gobiernos contar con el poderoso, con el gran contingente de su cooperación?

Por otra parte, si las leyes deben ser la fiel expresión de los sentimientos i de las costumbres de los pueblos, si los gobiernos son de éstos simples mandatarios, es preciso que aquellas se conformen con sus aspiraciones i que los últimos satisfagan los deseos i los propósitos de los mandantes.

Ahora bien, como el pueblo chileno es eminentemente católico casi en su totalidad, es natural, justo i clarísimo que su religión sea la del Estado, i que tenga de ésta toda la protección necesaria.

Así lo comprendieron i practicaron nuestros primeros legisladores, sin distinción de colores políticos, tanto liberales como conservadores.

La Constitución de 1818 decía: "La religión católica, apostólica, romana es la única verdadera i esclusiva del Estado de Chile. Su protección i conservación, pureza e inviolabilidad será uno de los primeros deberes de los jefes de sociedad, que no permitirán jamás otro culto público ni doctrina contraria a la de Jesucristo."

La de 1822 decía: "La religión del Estado es la católica, apostólica, romana, con esclusión de cualquiera otra. Su protección, su conservación, pureza e inviolabilidad es uno de los primeros deberes del Estado, como el de los habitantes del territorio en mayor respeto i veneración, cualesquiera que sean sus opiniones privadas." "Toda violación del artículo anterior será un delito contra las leyes fundamentales del país."

Las Constituciones de 1823 i 1828 i 1833, que nos rijen, dijeron: "La religión del Estado es la católica, apostólica, romana con esclusión del ejercicio público de cualquiera otra."

Es así como todas las Constituciones que ha tenido Chile, con absoluta uniformidad, han dispuesto la protección que el Estado debe a la Iglesia.

Esta protección se entiende por su puesto, sin perjuicio de las demás comu-

niones religiosas, que por nuestras leyes i por nuestras costumbres, tienen el mas perfecto derecho para su ejercicio, como que desde tiempo inmemorial mantienen su culto, sus templos, sus cementerios en Santiago i Valparaiso i donde quieran, con la mas absoluta independencia, i en medio de nuestras consideraciones i respetos, a que por otra parte son justamente acreedoras, ya que sus miembros jamás se mezclan en nuestras contiendas religiosas.

X. X. X.

### LA EBRIEDAD ES UN DELITO

(Editorial de *El Poverir* del 18 de noviembre)

Razon tiene uno de nuestros colegas liberales para decir que el complemento indispensable de las medidas que se han tomado para combatir la embriaguez consiste en la reforma del Código Penal en el sentido de castigar la ebriedad como delito i no como simple falta.

La lei relativa a los establecimientos donde se espandan bebidas inebriantes i la ordenanza presidencial sobre la misma materia, no combaten la embriaguez sino por medios indirectos i de una manera poco eficaz. La una i la otra tienden a disminuir el consumo de licores fermentados i destilados, dificultando i encareciendo su expendio, i se proponen evitar el abuso de ellos estableciendo una amplia vijilancia sobre los lugares en que se venden. Sin duda que, como la experiencia lo comprueba, mucho se conseguirá con esas providencias, pero la fuerza de los hábitos viciosos es muy grande i no es menos poderoso el incentivo del lucro: los bebedores discurrirán i hallarán el modo de satisfacer su desordenada inclinacion sin necesidad de hacerlo en lugares públicos, los vendedores de bebidas inebriantes se injeniarán para burlar la vijilancia de las autoridades i esquivar las sanciones de la

recibir. En el hogar, el ébrio es escándalo i verdugo. La posterioridad del ébrio es una jeneracion envaseada, condenada a la enfermedad, a la desgracia i a muerte prematura. Pobreza e inlijencia es la herencia que el ébrio lega a sus descendientes, junto con la trasmision de los jérmenes de inclinacion al vicio.

Amén del escándalo consiguiente a la desvergonzada exhibicion del vicio, que ofende la moral pública i corrompe habituando al espectáculo del desorden, la ebriedad es de suyo tan repugnante que con solo mostrarse ya molesta. Un hombre que con voz vinosa profiere groserias i lanza gritos destemplados, un hombre que lleva impreso en el rostro el sello del embrutecimiento en que se ha sumido, un hombre que tambalea, tropieza i cae i queda tendido en la calle pública, muchas veces en condiciones que producen náuseas, un hombre que, a su paso, va ruborizando a las mujeres i causando susto a los niños, aun cuando a nadie ataque (no molesta lo bastante para que la policía lo recoja i el juez lo castigue? ¿Es dable que, en nombre de mal entendido respeto por la libertad individual, eso se tolere o siquiera se mire como falta leve en una sociedad que presuma de cristiana i de culta? A los locos involuntarios, que por enfermedad han perdido el uso de la razon, se les recoge i se les encierra en la Casa de Orates sin esperar a que hayan matado a alguien, hayan golpeado a alguien, pero a esos otros locos voluntarios, por efecto del exceso en el beber, se los deja vagar por las calles hasta que hayan molestado a terceros. . . .

Las labores agrícolas, los trabajos industriales i fabriles, las obras públicas i particulares, languidecen, se paralizan i sufren perjuicios enormes, mientras los que debieran impulsarla con el esfuerzo de sus brazos i junto con ellas el progreso del país, recorren impunemente en el estado de ebriedad las calles i los caminos públicos, i la autoridad i la lei los toleran. . . . mientras no molesten a terceros.

Al mismo tiempo que pululan ociosos por los arrabales de las ciudades i por las tabernas del campo millares de chilenos vigorosos entregados a los desórdenes de la embriaguez, mientras anual-

te la es  
aparece  
destruci  
pel que

Hay  
modos d  
Adán, o  
uno no e  
sucesos q  
ra otros  
de que p  
los días  
ta con el  
que su n  
ce no de  
sino del

Lo mi  
don Rom  
diez i se  
amigos: r  
¿Quién  
tarán los  
pierte de  
bra dorm

Pero  
día diez  
don Rom  
Di acost  
cho a las  
seis i me  
la regla  
extraño,  
metódico,  
gladas a  
tiempo qu  
tra góticas  
de fotogra  
a su cabe  
mas tarde

Ya el r  
có las onc  
don Romu  
go sueño,  
entablánd  
guiente:

—Olal!

—Son i  
aun no est  
disposicion

—Día e

—No es

—Si ho

ha sido el  
para toda  
abuela, en